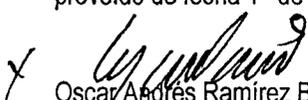


EJECUTIVO 2021-00516-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente, que la endosataria para el cobro de la parte demandante, dio cumplimiento a lo dispuesto en proveído de fecha 1° de octubre de los corrientes, y subsanó la demanda. Bucaramanga, 20 OCT 2021


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE.

Bucaramanga,

Subsanada la demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por Salvador Rueda Beltrán, a través de endosataria para el cobro, en contra de Carlos Eduardo Beltrán Garnica, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en la Letra de Cambio, fundamento de la ejecución, por tanto, se procederá a librar la correspondiente orden de pago.

Se niegan los intereses de plazo como fueron pactados y solicitados por la endosataria para el cobro de la parte actora, toda vez que el porcentaje sobre el cual se liquidaron, excede lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, configurándose la usura; motivo por el cual, se liquidarán según lo certificado por dicha entidad.

Del título valor allegado con la demanda, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor del aquí demandante y a cargo del demandado, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 82 y el Art. 422 del Código General Del Proceso, y el Decreto 806 de 2020; el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Salvador Rueda Beltrán, quien actúa a través de endosataria para el cobro, en contra de Carlos Eduardo Beltrán Garnica, por las siguientes sumas:

Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000), por concepto capital contenido en la Letra de Cambio, base de ejecución; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el 25 de diciembre de 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

Por los intereses de plazo, causados y no pagados desde el 9 de diciembre de 2019, hasta el 24 de diciembre de 2019, sobre el saldo capital contenido en la Letra de Cambio base de ejecución, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia.

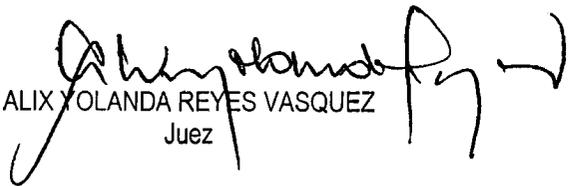
SEGUNDO: Adviértasele que se le concede un término de cinco (5) días para pagar, y diez (10) para proponer excepciones.

TERCERO: Notifíquese esta providencia al demandado en la forma que indica el Art. 290 y ss., del Código General del Proceso; o el Decreto Ley 806 de 2020.

CUARTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su momento.

QUINTO: Téngase a la abogada Lizeth Marcela Sierra Silva, como endosataria para el cobro de la parte demandante Salvador Rueda Beltrán.

NOTIFÍQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADOS No. 092 hoy,

21 OCT 2021



OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO